JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00437-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra CAROLINA GUTIÉRREZ HINCAPIÉ, por los siguientes defectos:

1.- Las direcciones física y electrónica de la agremiación incoante no coinciden con las inscritas en el pertinente certificado de existencia y representación legal.

2.- El sitio físico de ubicación de la endosataria INTERJUDICIAL S.A.S., en lo absoluto concuerda con el establecido en el competente soporte formal.

3- El canal digital de la agremiación ALIANZA SGP S.A.S., es diferente al inserto en el respectivo certificado.

4-. La constancia plasmada en el instrumento protocolario contentivo del gravamen hipotecario, indica que es el *primer ejemplar de la primera copia tomada del original*, a pesar de que debería señalar que se trata del **primer duplicado obtenido del elemento originario**.

5.- Procura el reconocimiento de réditos moratorios de manera global, sin determinar los montos sobre los cuales se aplicarán dichos rubros.

6.- Nunca se incorporó el registro tabular actualizado del bien raíz gravado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-196522.

En consecuencia, se otorgará a la institución proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la firma ALIANZA SGP S.A.S., con NIT. 900.948.121-7, como apoderada de la organización implorante, y a la compañía INTERJUDICIAL S.A.S., distinguida con NIT. 900.916.529-0, en calidad de endosataria en procuración del referido ente impetrante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE AGOSTO DE 2021.
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2ebdad46334cfdfce90689d10c643f7ea7fdd26d7c057c58154aa2c71ecf0dd
Documento generado en 12/08/2021 02:31:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica